DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015

SAN SALVADOR, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

ÍNDICE

CONTENIDO		PÁG.
1.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
	2.1 GENERAL	1
	2.2 ESPECÍFICOS	1 - 2
3.	ALCANCE DEL EXAMEN	2
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2 - 3
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL	3 - 18
6.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL	18
7.	RECOMENDACIONES	18
8.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	19
9.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES	19
10.	PÁRRAFO ACLARATORIO	19

Señores
Concejo Municipal de Chalatenango
Departamento de Chalatenango
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 207 inciso cuarto y quinto de la Constitución de la República; artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y a la Orden de Trabajo No. 50/2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 GENERAL

Emitir un Informe que contenga nuestra conclusión sobre la adecuada Ejecución Presupuestaria y el desarrollo de los Proyectos de la Municipalidad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, sobre la base del reconocimiento a la legalidad y veracidad de la evidencia recolectada por el equipo auditor.

2.2 ESPECÍFICOS

2.2.1 Verificar que los ingresos percibidos por la Municipalidad de Chalatenango, durante el período de examen, fuesen remesados íntegramente, registrados y reconocidos oportunamente, separados de conformidad a su Fuente de Ingresos y que los Impuestos y Tasas Municipales sean recolectados de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y a la Ley General Tributaria Municipal, y que el proceso para realizar un Empréstito se haya efectuado de conformidad a lo establecido en la Normativa, todo de conformidad al Presupuesto de Ingresos.

2.2.2 Verificar que los egresos efectuados por la Municipalidad de Chalatenango, durante el período de examen estén presupuestados, que se efectuaron con la finalidad de brindar apoyo a la población y que su documentación de soporte cumpla con los requisitos legales, asimismo, comprobar que el destino del empréstito haya sido el acordado al inicio del trámite.

2.2.3 Examinar el cumplimiento de los procesos de conformidad a la LACAP realizados para ejecutar Obras Municipales desde su Fuente de Financiamiento, asimismo la existencia, funcionalidad, costos de los mismos y

satisfacción de la población; además, verificar si están orientados a satisfacer las necesidades primarias de las comunidades; de igual manera comprobar que los Proyectos Sociales cuenten con su documentación de soporte que demuestre y evidencie la erogación efectuada.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen estuvo enfocado en las actividades desarrolladas por la Administración de la Municipalidad de Chalatenango, para la Ejecución de su Presupuesto y Proyectos, durante el período comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, dicho examen se desarrolló de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para el logro de los objetivos del Examen, se aplicaron los procedimientos siguientes:

4.1 Verificamos que la Municipalidad, incluyera a todo el personal en el Registro Municipal y Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

4.2 Verificamos que la Municipalidad, posea control de los contribuyentes en mora y que se realizaron las notificaciones de cobro.

4.3 Verificamos la legalidad de las modificaciones realizadas a los presupuestos municipales.

4.4 Comprobamos el cobro adecuado de las Tasas e Impuestos Municipales.

4.5 Verificamos que las remesas a las cuentas bancarias, hayan sido realizadas íntegramente y en la cuenta correspondiente al tipo de fondo.

4.6 Comprobamos que se hayan emitido recibos por todos los ingresos percibidos.

4.7 Comprobamos que el interés generado por la colocación de fondos a plazos, haya sido remesado a cuenta de la municipalidad.

4.8 Determinamos si el proceso para la obtención de un préstamo, está de conformidad a la normativa.

4.9 Verificamos que el trabajo de Auditoría Interna, se efectuó conforme a lo establecido en la normativa.

4.10 Verificamos si el destino final del empréstito realizado, fue para los fines acordados.

4.11 Comprobamos que la erogación de fondos tenga criterio técnico y legal.

4.12 Verificamos la finalidad de los programas sociales y que se evidencie el destino final de los bienes y servicios proporcionados.

4.13 Determinamos el monto FODES 75% utilizado en concepto de manejo de desechos sólidos durante el período de examen y verificamos que no se hayan extralimitado de lo aprobado en los Decretos Legislativos.

4.14 Comprobamos el uso adecuado y correcto del FODES 25% y 75%.

4.15 Verificamos el uso correcto de los fondos percibidos en concepto de tasas municipales.

4.16 Comprobamos el pago considerado como Dietas y sus descuentos de Ley.

4.17 Comprobamos que los descuentos efectuados en planillas bajo el concepto de salud, previsión social y renta, se remitieron oportunamente a las entidades correspondientes.

4.18 Verificamos la existencia de Planes Estratégicos y Operativos.

4.19 Verificamos fisicamente las obras realizadas, comprobando su existencia y ejecución de acuerdo a su presupuesto y funcionabilidad de los mismos.

4.20 Verificamos la propiedad municipal de los inmuebles en los cuales se realizaron las obras.

4.21 Comprobamos que los Proyectos de Obra Social, hayan sido otorgados a la población equitativamente, evidenciando el destino final de los mismos y la Normativa que lo regula.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Como resultado del desarrollo de nuestros procedimientos de auditoría a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Chalatenango, durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, se determinaron las siguientes condiciones reportables:

5.1 DEFICIENCIAS EN ADQUISICIÓN Y MANEJO DE PRÉSTAMO

Comprobamos que la Municipalidad adquirió en el mes de abril de 2014, una deuda pública municipal con [redacted] por la cantidad de $430,000.00 al 10% de interés anual, el cual sería utilizado para el pago de saldo pendiente de un camión recolector y para financiar parte de la ejecución del Proyecto "Pavimentación de Redondeles externos ubicados en Núcleo 2 y 3"; sin embargo, se presentan las siguientes circunstancias:

a) El proyecto de Pavimentación no se ejecutó en su momento, debido que no se tenía finalizado el proceso de licitación.

b) El señor Alcalde Municipal, decidió, poner a 120 días plazo, del 7 de abril al 4 de agosto de 2014 en [redacted] la cantidad de $385,217.00 que se utilizaría para el Proyecto de Pavimentación, al 4.25% de interés anual, sin que se haya emitido el Acuerdo de Concejo autorizando dicho acto.

c) En el tiempo que estuvo el dinero a plazo, la Municipalidad percibió $5,472.84 en concepto de intereses; no obstante, canceló intereses del préstamo en el mismo período la cantidad de $12,877.27, lo que significa que la administración de la municipalidad pagó por no haber ejecutado el proyecto oportunamente, después de la obtención del crédito, como diferencia la cantidad de $7,404.43.

d) No se inscribió en la Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP) el contrato de préstamo.

El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal establece como obligación del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

El numeral 5, del Artículo 48, del Código Municipal, establece que corresponde al Alcalde: "Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; ...".

El Inciso primero, del Art. 92, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Los recursos del Crédito Público se utilizarán en la forma y para los objetivos establecidos en los documentos contractuales..."

El Art. 94, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Los contratos de la deuda pública interna y externa, sea cual fuere su monto, plazo o modalidad, serán inscritos en la Dirección General de Inversión y Crédito Público, de acuerdo con las normas que para el efecto dicte el Ministerio de Hacienda"

El Código Municipal, establecen: "Art. 34. Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.". Art. 35. "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento."

El Art.11 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: "Se prohiben los actos administrativos de las municipalidades que de cualquier modo comprometa el crédito público, sin previa autorización escrita del Concejo Municipal en la forma y de acuerdo a los procedimientos que establece el Código Municipal. Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a lo dispuesto en este artículo son nulas, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurran los que las hayan autorizado."

La deficiencia se debe a la falta de planificación e inobservancia del Ex Concejo Municipal, al no haber determinado el momento justo para efectuar el préstamo; y no haberlo inscrito en la Dirección General de Inversión y Crédito Público, asimismo del señor Alcalde, por tomar algunas decisiones no avaladas por el Concejo.

Como consecuencia se pagaron intereses por un monto de $7,404.43, por la obtención del dinero y no haberlo utilizado oportunamente por las deficiencias originadas desde la adquisición y manejo del Préstamo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 25 de abril de 2019, el Concejo Municipal, expresó: "En relación a la deficiencia a); Previo a efectuar los procedimientos de licitación para adjudicar la ejecución del proyecto, la Municipalidad tenía que contar con los recursos necesarios para desarrollarlo, esto para evadir el riesgo de licitar y adjudicar sin poseer los recursos necesarios para ejecutar el proyecto; por esa razón fue que se realizaron las actividades para adquirir el crédito y posteriormente desarrollar los procesos de licitación. De hecho, presupuestariamente se dejó estipulado el monto a requerir de Préstamos internos para ejecutar dicho proyecto (**Ver anexo 1**: Consolidación de proyectos del presupuesto de 2014).

El proceso administrativo se efectuó, en su debido momento, teniendo como referencia que la carpeta fue aprobada según acuerdo municipal número Cuatrocientos Setenta y Nueve – A; de fecha Veinte y Tres de Diciembre de Dos Mil Trece (**Anexo 2**); que reza de la siguiente manera "Se aprueba carpeta técnica elaborada por la Arq. Haydi Elizabeth Menjivar. Con el nombre "Pavimentación de Redondeles Externos en Reubicación 2 y Reubicación Núcleo 3". En dicha fecha se inició con el proceso administrativo para ejecución del proyecto, más sin embargo fue hasta fecha 06 de octubre de dos mil catorce, según acuerdo municipal número doscientos setenta y ocho de misma fecha; donde se nombra a la empresa [redacted] para ejecutar el proyecto en mención.

En fecha nueve de octubre de dos mil catorce, se recibió escrito por parte de la empresa [redacted] en donde solicita Recurso de Revisión del proceso y conformación de Comisión Especial de Alto Nivel (Anexo 3) para realizar una nueva verificación del proceso administrativo, teniendo como recibida y aprobado por el CONCEJO MUNICIPAL, en fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce según acuerdo municipal número doscientos noventa y seis (Anexo 4); obteniendo como resultado que, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce el Concejo Municipal habiendo revisado el informe de la comisión de Alto Nivel en cumplimiento al recurso de revisión de evaluación de ofertas en la licitación Pública; en base a recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel; acuerda adjudicar a la Empresa [redacted] el proyecto Pavimentación de Redondeles Exteriores en Reubicación Núcleo # 2 y Reubicación Núcleo # 3.

Fue así como en fecha veinte de noviembre de dos mil catorce según acuerdo municipal número trescientos treinta y seis -A- (Anexo 5); El Concejo Municipal acuerda aprobar ejecución y dar orden de inicio del proyecto en fecha 24 de noviembre de 2014.

Como puede evidenciarse en la cronología descrita anteriormente sobre el proceso de licitación, y adjudicación, existió un desfase adicional por el recurso interpuesto por la Empresa [redacted] lo cual abonó para que la fecha de inicio de ejecución del proyecto se demorara en relación a lo programado.

Para el caso del literal b) se estimó que no era necesario el acuerdo solicitado, debido que en el Acuerdo número ochenta y siete del acta siete de fecha diecisiete de marzo del dos mil catorce, en el literal f), autoriza al Alcalde Municipal para que en nombre del Concejo realice los trámites correspondientes ante [redacted], presentando y firmando todos los documentos que sean necesarios.

Basado en lo descrito en el acuerdo antes indicado, la institución financiera únicamente respaldó la apertura del depósito a plazo, con nota emitida por la Gerencia General de fecha 27 de marzo del 2014, con referencia 0200-E-44. (Ver anexo 6)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior al análisis de los comentarios de la Administración, éstos no desvirtúan lo observado, debido a que: a) Expresan que el desfase fue por motivo del recurso de la empresa [redacted] sin embargo, eso solo atrasó el proceso por menos de un mes, y de la fecha en que aprobaron el crédito a la fecha donde se dio la orden de Inicio, transcurrieron 7 meses, manteniéndose el dinero ocioso; b) En cuanto a la decisión personal del señor Alcalde, de poner a plazos los fondos municipales debió contar con el aval del Concejo para realizar dicha acción, ya que si bien el Concejo le aprobó realizar los trámites correspondientes ante [redacted], presentando y firmando todos los documentos que sean necesarios, eso fue para la adquisición del préstamo y no para ponerlo a plazos; c) en cuanto a este literal la administración no realizó comentario alguno; y d) Se debió inscribir en la Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP) el Contrato de préstamo; por lo tanto la condición se mantiene.

5.2 FALTA DE DESCUENTOS OPORTUNOS DE COTIZACIONES EN PAGO DE DIETAS A REGIDORES

Comprobamos que la Municipalidad erogó el pago de Dietas al tercero, cuarto, sexta, séptimo y octava Regidores Propietarios y a la segunda, tercera y cuarta Regidoras Suplentes, en los meses de febrero, marzo y abril de 2015 y no les aplicó en su momento los descuentos de cotización de ISSS y AFP´s.

El Art. 46 del Código Municipal, establece: "Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas

a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta."

El Numeral 14 del Art. 30, del Código Municipal, establece como facultad del Concejo: Numeral 14: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; ..."

La Causa de la condición se debe a que el Ex Tesorero Municipal, no efectuó los descuentos de Ley en los meses que correspondía y el Ex Concejo Municipal autorizó los pagos sin haberse efectuado las retenciones respectivas.

Como consecuencia, los miembros concejales no contribuyeron a su fondo de pensión en la parte que le correspondía dar como cotización durante los meses que no se les efectuó la retención de sus deducciones de acuerdo a la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 25 de abril de 2019, el señor Alcalde Municipal y el Tesorero, expresaron: "Aclarar, que los cálculos de planillas de empleados permanentes, personal de contrato y dietas, vacaciones anuales, indemnizaciones, entre otros relacionados, son efectuados por la Unidad de Recursos Humanos, tal y como está estipulado en el manual de Organización y Funciones respectivo; por lo cual, en Tesorería se efectuaron las erogaciones según planilla elaborada en Recursos Humanos.

En las respuestas brindadas por nuestra parte al equipo técnico de auditores asignados, se hizo ver que existió tanto por parte del ISSS, como de las AFPs la falta de asesoría sobre la aplicación del decreto Legislativo de fecha 5 de julio de 2012 y publicado en el diario Oficial N°146, Tomo N°396 de fecha 10 de agosto de 2012. Que reformaba el Art.46 del Código Municipal que determina la incorporación de los miembros de los Concejos Municipales al Sistema Obligatorio del Seguro social.

En la Circular N°005-2015 que giró COMURES a las municipalidades (**Ver anexo 7**), el 15 de julio de 2015, en el capítulo I, inciso 1 y 2, informan sobre una serie de acciones que el instituto Salvadoreño del Seguro Social estarían realizando en todas las municipalidades del país, y que programaría visita de inspectores para brindar asesoría y realizar inscripciones al régimen especial de los miembros del Concejo.

A raíz de esta circular, como municipalidad, nos apersonamos a la Torre Administrativa del ISSS para que nos orientaran sobre esta situación, realizando las gestiones de inscripción de los Regidores sin embargo algunos no agilizaron su inscripción, ya que ya no estarían más en el Concejo (los cuales no aparecen en el listado de miembros

del concejo observados por el equipo de auditores). En el mes de julio 2015 se inició con la aplicación de los descuentos de ISSS y AFP's en la planilla de Dietas, hasta que los nuevos miembros del Concejo Municipal 2015-2018, se inscribieron.

Finalmente, el ISSS, presentó a la municipalidad una planilla en donde se especificaron los montos que en su momento oportuno no fueron descontados por la municipalidad a miembros del concejo municipal en funciones (cotizaciones y aporte patronal), la cual se canceló mediante cheque A1766 el 23 de septiembre del 2015 por un monto de $1,584.00; en dicha planilla, de hecho, no se especifica multa por pago extemporáneo conscientes que por su parte no se efectuaron las visitas correspondientes para brindar la asesoría necesaria en la aplicación de esta reforma sobre el artículo 46 del código Municipal. (**Ver anexo 8**: Expediente de pago de planilla)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las acciones realizadas por la Administración de la municipalidad, según su comentarios, fueron ejecutadas posterior al período del alcance de la auditoría; sin embargo, no presentan evidencia de como resolvieron la parte de los descuentos en concepto de cotización del ISSS y AFP de los Regidores que ya no formaban parte del Concejo en el mes de septiembre de 2015, mes en que efectuaron el pago de los descuentos que no realizaron en su oportunidad; por lo que la condición se mantiene por ser una acción consumada.

5.3 PAGO DE RECARGO POR CANCELACIÓN EXTEMPORÁNEA DE PLANILLA DEL ISSS

Comprobamos que la Municipalidad de Chalatenango, canceló el 5 de enero de 2015, la planilla del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la cual tenía como fecha de pago el 31 de diciembre de 2014, por lo que desembolsó la cantidad de $359.37 en recargo del 5% por presentación extemporánea.

El Inciso segundo, del Art. 33, de la Ley del Seguro Social, establece: "El patrono estará obligado a enterar al instituto las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento, por cada mes o fracción del mes de retraso. Las personas que hagan pagos de salarios o jornales a los trabajadores y del sector público a que se refiere el Art. 99, de esta Ley y los ordenadores de pago estarán obligados a retener las respectivas cotizaciones y remitirlas al instituto con las planillas correspondientes. La remisión deberá hacerse dentro del término que fija el reglamento para la aplicación del régimen del seguro social."

El Art. 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Numeral 14 del Art. 30. del Código Municipal, establece como facultad del Concejo: Numeral 14: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; ..."

La causa de la deficiencia es que el Ex Tesorero Municipal, no efectuó el pago respectivo en el plazo establecido; y el Ex Concejo Municipal, por haber autorizado dicho pago.

Como consecuencia, se erogaron fondos que afectan los recursos financieros municipales por un monto de $359.37, por el pago de mora por extemporaneidad en la remisión de los cotizaciones y aportaciones de sus empleados al ISSS.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 25 de abril de 2019, el señor Alcalde Municipal y el Tesorero, expresaron: "Volviendo a ser hincapié, en las respuestas brindadas por nuestra parte, el hecho de no cubrir con el 100% de los compromisos adquiridos en diciembre, es producto de un efecto cascada, en el cual a las municipalidades no se nos entregó el FODES correspondiente al mes de diciembre, lo cual es también un incumplimiento al Artículo 1 Inciso 2 de la Ley FODES"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios la Administración comentan que, no cancelaron la planilla del ISSS, debido a la falta de entrega del FODES en el mes de diciembre; sin embargo, los pagos al personal y sus deducciones deben de ser honradas con fondos propios, ya que el FODES 75%, es para obras de infraestructura y del FODES 25% únicamente se puede hacer uso del 50% para gastos de funcionamiento; por lo tanto, la condición se mantiene.

5.4 FALTA DE REQUISITOS MINIMOS A CONSIDERAR EN ACUERDOS PARA DESIGNACIÓN DE MISIONES OFICIALES

Comprobamos en el expediente de los funcionarios que viajaron al exterior, que según los Acuerdos del Concejo Municipal, mediante el cual se les otorgaron los viáticos, no contienen algunos de los requisitos mínimos exigidos a considerar para otorgar las Misiones Oficiales, únicamente contienen nombre y cargo del funcionario o empleado; duración de la misión; y país de destino, según detalle:

NÚMERO Y FECHA DE ACUERDO	FUNCIONARIO QUE VIAJÓ	DESTINO
ACUERDO 262 y 263, DEL 08-09-2014	Segundo Regidor Propietario	Estados Unidos de Norte América, en la ciudad de Fontana, California del condado de San Bernardino, del 18 al 23 de septiembre de 2014.

NÚMERO Y FECHA DE ACUERDO	FUNCIONARIO QUE VIAJÓ	DESTINO
ACUERDO 152 y 153 DEL 19-05-2014	Segundo Regidor Propietario	Estados Unidos de Norte América, en la ciudad de Fontana, California del Condado de San Bernardino, del 05 al 09 de junio de 2014.
ACUERDO 184 y 185 DEL 18-06-2014	Promotor Deportivo Municipal	Canadá, a reunirse con organización Sol For la Suport of Lambton desde el 26 de junio al 14 de julio de 2014.
ACUERDO 184 y 185 DEL 18-06-2014	Alcalde Municipal	Canadá, a reunirse con organización Sol For la Suport of Lambton 26 de junio al 14 de julio de 2014.
ACUERDO 273 y 274 DEL 29-09-2014	Primera Regidora Suplente	San Juan Buenos Aires Argentina, del 05 al 10 de octubre de 2014.

Los Artículos 2 y 3, del Reglamento para el Control de Misiones Oficiales realizadas por Funcionarios y Empleados del Sector Público y Municipal, establecen: Art. 2: "La Corte verificará el cumplimento de lo establecido en las disposiciones legales aplicables a cada entidad del sector público y municipal, en lo relacionado a las Misiones Oficiales al Exterior, para lo cual solicitará el expediente documentado que para tal fin lleve cada institución o municipalidad.". Art. 3: "Toda Misión Oficial al exterior otorgada a los funcionarios o empleados Públicos, debe constar en un Acuerdo emitido por la máxima autoridad de la entidad, en el cual se contemplarán como mínimos los siguientes requisitos:

a) Nombre y cargo del funcionario o empleado;
b) Objetivo, justificación o beneficio institucional;
c) Duración de la Misión;
d) País de destino;
e) La consideración del pago de boletos aéreos, monto de viáticos, gastos de viaje y terminales, se hará de conformidad a la normativa que rige las misiones oficiales, según la institución de que se trate.
f) En caso que la Misión Oficial obedezca a invitaciones realizadas por instituciones u organismos extranjeros, deberá hacerlo constar, dejando copia de la invitación en el expediente.
g) Cuando la Misión Oficial sea financiada total o parcialmente por organismos instituciones cooperantes, se debe hacer constar."

El Artículo 8, del Reglamento de Viáticos y Transporte de la Alcaldía Municipal de Chalatenango, establece: "Para las Misiones al exterior del País, los participantes serán designados por el Concejo Municipal. La solicitud de Misión Oficial deberá contener los motivos y la justificación de la misma, así como sus beneficios en relación a los objetivos y funciones de la unidad solicitante. Además, se debe especificar la duración del evento en el país de destino, nombre y cargo de los participantes, valor del pasaje, monto de los viáticos y de otros gastos, fuente de financiamiento indicando quien va a sufragar pasajes, viáticos y demás gastos o cualquier información adicional que se considere necesaria.".

El Numeral 1 del Art. 55, del Código Municipal, establece como deber del Secretario: "Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas; ..."

El Numeral 14 del Art. 30, del Código Municipal, establece como facultad del Concejo: Numeral 14: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; ..."

La causa de lo deficiencia se debe a que el Ex Secretario Municipal, no plasmó en los Acuerdos del Concejo, los requisitos mínimos establecidos para las Misiones Oficiales, y el Ex Concejo Municipal, avaló dichas misiones sin advertir la falta de los mismos.

Como consecuencia, se otorgaron Misiones Oficiales y se autorizó el pago de viáticos, sin definir los objetivos y la justificación del beneficio municipal para optar a dichas Misiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 25 de abril de 2019, la Secretaria Municipal y los miembros del Concejo, expresaron: "Anexamos los Acuerdos emitidos por el concejo Municipal para los viajes señalados (**Ver anexo 10**), en los cuales claramente se evidencia la siguiente información: Nombre y cargo del Funcionario, o empleado; Breve descripción del motivo del viaje, Duración de la Misión, País destino, Monto del viático; y en los expedientes de pago se anexaron las respectivas copias de cartas de invitación.

Como puede evidenciarse, aunque no se extendió para el caso particular de los viajes en observación, la respectiva boleta de misión oficial, vemos que en los acuerdos se refleja la información que se considera como requisito que debe formar parte de cada expediente del viaje."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los acuerdos presentados por la Administración, no establecen los requisitos mínimos como cuál sería el beneficio institucional de dicha misión o la cantidad financiada por el organismo cooperante; por lo tanto, la condición se mantiene.

5.5 INCUMPLIMIENTO A NORMATIVA POR NOMBRAMIENTO DE PERSONAL

Comprobamos que el Concejo Municipal, contrató los servicios de personal administrativo y operativo, en los 180 días antes de finalizar su período para el cual fueron electos (30 de abril de 2015), a continuación detallamos los cargos en los que se contrató:

N°	Fecha de Ingreso	Cargo
1	1 de marzo de 2015	Colector
2	13 de abril de 2015	Encargado de Comunicaciones
3	1 de abril de 2015	Motorista
4	1 de marzo de 2015	Colector

El Numeral 12 del Art. 31 del Código Municipal, establece como obligación del Concejo: "Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los concejos municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública...La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del estado; ..."

El Numeral 14 del Art. 30, del Código Municipal, establece como facultad del Concejo: Numeral 14: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; ..."

La causa de la deficiencia es que el Ex Concejo Municipal, autorizó el nombramiento de los empleados, en los 180 días antes de finalizar su período para el cual fueron electos, sin cumplir lo normado al respecto.

Como consecuencia se violentó lo establecido en el Código Municipal, respecto a la prohibición en la contratación de personal, previo a la finalización de funciones de los Concejos Municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 4 de febrero de 2019, el Concejo Municipal expresó: "El Caso de los Colectores, el nombramiento con prueba a tres meses comenzó el 10 de noviembre del 2014 (Según acuerdo Municipal 312, acta 33 del 31 de octubre del 214) – ver anexo 5-, cubriendo solo 8 días de los 180 días bajo restricción de nombramiento. Cabe resaltar que con esa contratación se buscó amortiguar el impacto negativo sobre las finanzas y los compromisos obtenidos en noviembre y diciembre. Según acuerdo con transportistas de la terminal de buses, ellos comenzarían a pagar en concepto de terminal de buses, a partir del 10 de noviembre, ya que ellos indicaron que a partir de dicha fecha estaría en la disposición de comenzar a pagar.

Con el Motorista, surgió la necesidad por la compra del vehículo destinado a la unidad ambiental, los cuales fueron adquiridos con fondos PFGL, los cuales teníamos fecha límite para hacer uso de esos recursos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la observación, debido que el Numeral 12, del Art. 31 del Código Municipal, es específico al determinar la prohibición sobre el nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título.

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, que fungió durante el período auditado, no emitió comentarios respecto a la observación; no obstante, habérsele efectuado comunicación preliminar por medio de nota REF.DAUNO.EE.91.43/2018 con fecha 11 de enero de 2019, y convocatoria a lectura de Borrador de Informe en notas REF.DAUNO-319/2019 a REF.DAUNO-319.9/2019 de fecha 2 de abril de 2019, por lo tanto, la observación se mantiene.

5.6 COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EXCESO

Comprobamos que la Municipalidad adquirió y canceló materiales en exceso para la ejecución del Proyecto: "Concreteado Estampado de 380 Metros Lineales de Calle Morazán", Ciudad de Chalatenango", Departamento de Chalatenango, específicamente en la compra de material selecto, pagando un monto de $1,526.85, correspondiente a una cantidad de 105.30 metros cúbicos en exceso, según detalle:

Materiales	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Verificada	Cantidad Comprada	Diferencia	Costo
Material Selecto	M3	$ 14.50	1,301.70	1,407	-105.30	$1,526.85

El apartado Responsabilidad de Supervisión en Obras, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art. 91, establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones Contractuales;
b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y
c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este reglamento, y las Instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos; ..."

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, artículo 12, párrafo tercero, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Literal b) del Art. 10, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será

nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ... b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ..."

El Numeral 5, del Art. 31 del Código Municipal, establece como obligación del Concejo: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; ..."

Los Numerales 4 y 13 del Art. 31 del Código Municipal, establece como obligación del Concejo Municipal: "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, Eficiencia y eficacia; ... 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos."

La causa de la observación es porque la Ex Jefe UACI, el Ex Jefe de Proyectos y el Ex Supervisor Externo, avalaron las compras de materiales en exceso y el Ex Concejo Municipal, por autorizar las compras.

Como consecuencia, se canceló materiales en exceso por valor de $1,526.85, los cuales no es justificable en la utilización del proyecto ejecutado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la Lectura de Informe y mediante nota de fecha 25 de abril de 2019, el Concejo Municipal, la jefe UACI, el jefe de Proyectos y el Supervisor Externo, expresaron: "Cabe aclarar que, Basando en el Art. 91 Que establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este reglamento, y las Instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos."

Por lo cual hago de su conocimiento que el Concejo Municipal en Acuerdo Numero 10-A de fecha trece de enero de dos mil catorce; adjudicó la supervisión a la empresa Constru-Sion Arq. Cecil Oswaldo Miranda Santillana, quien asumió la responsabilidad de dar informes técnicos y del seguimiento respectivo de dicho proyecto, también como respaldo firmó contrato por prestación de servicios con fecha veintiuno de enero del año dos mil catorce y quien dio fe por medio de acta de recepción final de la obra firmada en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce. Por lo anterior expuesto La UACI se exime de responsabilidad ya que se contrató los servicios de

supervisión para dar seguimiento a los términos contractuales de la ejecución del proyecto. (**Ver anexo 12**: Acuerdo, contrato, acta de recepción final).

Sobre el Proyecto "Concreteado Estampado de 380 metros lineales de Calle Morazán, Ciudad de Chalatenango", les comentamos lo siguiente:

Según auditoría realizada al proyecto se tiene una compra de materiales en exceso de 105.30 m³ de material selecto, equivalente a un monto de $1,526.85.

De acuerdo a los trabajos realizados en el proyecto, las obras que requerían de material selecto fueron las siguientes:

(1) Relleno compactado con material lodocreto sobre tuberías de Aguas Negras (**Ver imágenes en anexo 13**).

Se colocó 390 ml de tubería, rellenando una zanja de 1.00 de ancho promedio x una altura promedio de 1.80 mts = 390x1x1.80= 702.00m³

(2) Base del concreteado, relleno compactado con lodocreto, espesor 15 cms en 100% del rodaje de la calle:

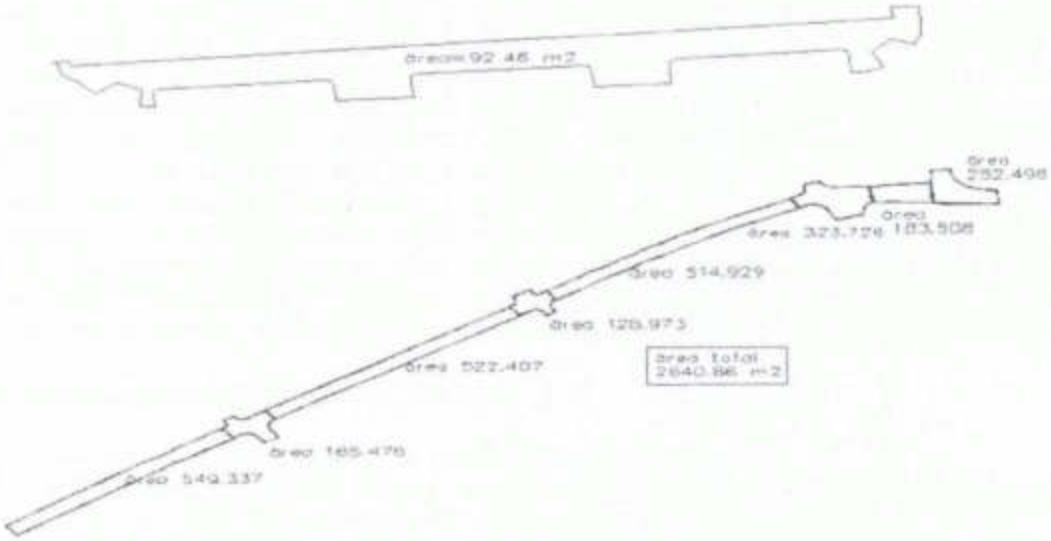

El área total de concreto y de capa de lodocreto en toda la Calle Morazán y la plazuela al final de esta fue de (2,640.88 m² +92.48 m²) x 0.15= 410.004 m³ + otras áreas complementarias se totalizaron 425m³ (**Ver anexo 14**: Imágenes e Informe final de supervisión página #5).

Se colocaron 70 acometidas de 3.0 m de largo promedio por 0.60m de ancho y 0.80m de alto aprox. = 70 x 3 x 0.60 x 0.80 = 100.80 m³

1. Se totalizó según obras realizadas 702.00m3 + 425.00m3 + 100.80m3 = 1,227.80 m³ de material selecto, ahora para poder realizar esta cantidad de relleno compactado se debería comprar según factor de abundancia (25%) la siguiente cantidad de material:

1,227.80 x 1.25 =1,534.75 m³ de material selecto.

2. Las imágenes evidencian el trabajo, el volumen comprado de material selecto es 1,407.0m3, y los cálculos métricos según mediciones y evidencias de bitácoras es 1,534.75m3 (Ver anexo 14: Imágenes e Informe final de supervisión página #5).
3. Es importante recordar que el material comprado a granel (suelto) reduce su cantidad una vez ha sido colocado y compactado en el sitio."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a lo manifestado sobre el proyecto denominado "Concreteado Estampado de 380 Metros Lineales de Calle Morazán, Ciudad de Chalatenango", Depto. Chalatenango; en lo concerniente a la observación señalada por la compra de material selecto en exceso, podemos evidenciar que la información presentada contiene algunas discrepancias, tales como la longitud real de tubería de aguas negras es de 375.75 ml y no de 390 ml; esto es libre de los pozos de visita; además, el ancho de la zanja es de 0.775 m. y no de 1.00. m., según plano de carpeta técnica. Además, no existe detalle de acometidas de material selecto en dichas tuberías. Por otra parte, al revisar el abundamiento del material selecto compactado en la zanja se obtiene un volumen corregido de 1,301.70 m3. Con respecto a los comentarios expresado por la Jefe UACI, donde solicita se le exima de responsabilidad en virtud de haberse contratado un supervisor externo, se expresa que se le relaciona con el hallazgo debido a que ella es la encargada por Ley de Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones; cabe mencionar que los comentarios de la Administración es la misma respuesta que emitieron preliminarmente, antes de la lectura del Borrador de Informe; por lo tanto, no se modifica la observación, manteniéndose como no superada.

5.7 OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA

Al realizar las mediciones técnicas del Proyecto "Pavimentación de Redondeles Externos en Reubicación Núcleo No. 2 y Reubicación Núcleo No. 3.", se estableció diferencia como obra pagada y no ejecutada en 2 partidas, por un valor total de $10,634.37, según el siguiente detalle:

- Pavimento con mezcla asfáltica en caliente E=5cm (incluye la pavimentación de 10,166.62mt2 en pavimento asfáltico).

a) El volumen de mezcla asfáltica, según medición técnica, fue de 484.84 m3, existiendo una diferencia de 23.99 m3, inferior a la cantidad contractual de 508.83

m3, pagada a un precio unitario de $394.51 m3, el valor monetario de la diferencia asciende a $9,464.29 pagados por obra no ejecutada.

- Capa de imprimación asfalto RC250 (podrá utilizarse emulsión asfáltica, en sustitución de asfalto RC250).

b) Acorde a la Medición Técnica el área total de capa de imprimación asfáltica del proyecto resultó en 9,696.71 m2, presentando también diferencias de 469.91 m2, con respecto a la obra contractual de 10,166.62 m2, que fue cancelada a un precio unitario de $2.49 m2, resultando un valor monetario de $1,170.08 que fue pagado en exceso por obra no ejecutada.

El Plan de Propuesta de Oferta, el cual es parte de los Documentos Contractuales del Proyecto "Pavimentación de Redondeles Externos en Reubicación Núcleo No. 2 y Reubicación Núcleo No. 3." En el Item Pavimentos, establece como cantidad a elaborarse 508.83 m3 de Volumen de mezcla asfáltica y 10,166.62 m2 de Capa de imprimación asfalto RC250.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), artículo 12, párrafo tercero, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Los Numerales 4 y 13, del Art. 31 del Código Municipal, establece como obligación del Concejo Municipal: "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, Eficiencia y eficacia; ... 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos."

El Literal b) del Art. 10, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece como atribución de la Jefe UACI: "b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ..."

La causa de la deficiencia es que la Ex Jefe UACI, el Ex Jefe de Proyectos y el Ex Supervisor Interno, avalaron los cobros del contratista sin verificar la cantidad total de las obras, y el Ex Concejo Municipal, por autorizar los pagos respectivos.

Como consecuencia se pagaron obras sin haber sido ejecutadas, por el monto de $10,634.37.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 25 de abril de 2019, el Concejo Municipal, la Jefe UACI, el Jefe de Proyectos y el Supervisor Interno, comentaron: "Acorde a la medición técnica el área total de la capa de imprimación asfáltica del proyecto resulto en 9,696.71m2, presentando diferencias de 469.91m2 con respecto a la obra contractual de 10,166.62.

Hacemos de su conocimiento, que se contrató a la empresa [redacted] para que realizara las funciones como supervisor externo, de manera que garantizara el buen desarrollo y control del proyecto observado, por cual anexamos memorias de cálculo, bitácoras que respaldan y desvirtúan dichos hallazgos (ver anexo 18)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación al Pavimento con mezcla asfáltica, al igual que con la Capa de imprimación asfalto RC250; la diferencia observada se estableció al comparar en metros cuadrados la cantidad contratada y pagada entre la cantidad de metros cuadrados construidos, Por lo antes mencionado, la opinión del técnico especialista es que se persiste la diferencia identificada, manteniéndose el hallazgo como no superado.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad al resultado de los procedimientos de auditoría realizados en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, concluimos que la Administración Municipal actuante, cumplió con las disposiciones legales aplicables a los ingresos y egresos municipales y a las actividades administrativas y operativas, exceptuando las siguientes condiciones: Deficiencias en adquisición y manejo de préstamo; falta de descuentos en dietas a regidores; pago de recargo por cancelación extemporánea de planilla del ISSS; falta de requisitos a considerar para otorgación de misiones oficiales; incumplimiento a normativa por nombramiento de personal; compra de materiales de construcción en exceso; y obra pagada y no ejecutada.

7. RECOMENDACIONES

Posterior al desarrollo de los procedimientos y por ser acciones de un período ya finalizado que corresponden a otra administración anterior, no se emitirán recomendaciones de auditoría.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

- **Auditoria Interna:**

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Unidad de Auditoria Interna de la Municipalidad de Chalatenango, emitió el Informe de Examen de Auditoria Financiera, correspondiente al periodo 1 de enero al 31 de octubre de 2014; el cual no posee observaciones y/o recomendaciones que deban ser analizados e incorporados en nuestro informe; cabe mencionar que, de noviembre de 2014 a abril de 2015, la municipalidad no contó con un Auditor Interno.

- **Auditoria Externa**

En cuanto a informes de Auditoria Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se verificó que se realizaron dos Informes de Auditorías Financieras a la Municipalidad de Chalatenango, por los periodos de 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, respectivamente, por parte de la Licenciada [redacted] con Registro No [redacted] del Consejo de Vigilancia y [redacted] en el registro de la Corte de Cuentas Auditoría Externa; ambos informes no contienen observaciones y/o recomendaciones que puedan ser objeto de análisis e incorporación en el informe de la presente auditoria

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El informe de la Auditoría Financiera a la Municipalidad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, no presenta Recomendaciones a las cuales se le deba dar seguimiento.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal, Funcionarios actuantes y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 3 de septiembre de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Uno

ESTA ES UNA VERSION PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN